
Conclusiones

A lo largo de este trabajo se verificaron distintas posibilidades de manifestación y reconocimiento de los derechos del hombre, sobre todo en procesos de liberación de campos estatales de actuación y de una mayor apertura democrática en lo interno de las naciones. Se aprecia asimismo que dentro de la "familia de derechos humanos", cuya evolución va aparejada con las manifestaciones del Estado moderno, hace falta el reconocimiento expreso de carácter administrativo.

En los ordenamientos y declaratorias internacionales, esta omisión se debe fundamentalmente a que el carácter de los derechos administrativos del hombre y del ciudadano es local, ya que se generan en lo inmediato de la relación directa del Estado con la sociedad. Consecuentemente, es materia competencial de los estados y sus gobiernos, participativamente con sus sociedades, la tarea de definirlos, pero es misión de los organismos internacionales establecer algunas líneas inductivas que sustenten aquellas generalidades que pueden ser reconocidas en favor de los individuos y ciudadanos, como los principios de la seguridad administrativa, vistos al final de capítulo quinto de este documento.

Al intentar una clasificación de los derechos del hombre, según criterios de sus especificidades y funciones se perfilaron derechos de tipo natural, eminentemente dados para proteger la integridad física y moral de las personas; los de tipo clásico emanados de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia, en 1789, y otros de carácter político, civil, social, económico, cultural y algunos complementarios a este grupo, reconocidos como el derecho a la paz, a la protección del ambiente y al desarrollo de los individuos.

En esta clasificación se hizo notorio el arribo tardío de la mujer y los niños para gozar de protección jurídica contra procesos de discriminación, maltrato o presión social, estos derechos especiales de la mujer y los niños también

reportaron elementos de análisis para verificar las fronteras de la definición de los derechos.

Con este panorama y en términos de una evaluación frente a los procesos actuales de la modernización, vistos en el capítulo segundo, se concluye que, en una proporción directa al desarrollo de la sociedad y a su libre manifestación frente al Estado y frente a otras naciones, los propios derechos humanos tienden a extenderse y perfeccionarse para tener una plena correspondencia con ese grado de desarrollo alcanzado por el Estado y la sociedad.

Como siguiente conclusión, derivada del proceso de consolidación de derechos humanos, se verifica que, entre más fuerte, libre y con derechos una sociedad, el Estado que la representa es más completo en su gestión. El aparente repliegue del Estado en campos como el económico y social se ve fortalecido por un vigoroso empuje de la sociedad que le exige mayores esfuerzos y reclama nuevos campos de actuación; en consecuencia, se plantea que el campo virtual de la modernización del Estado y el reconocimiento pleno a los derechos humanos, es el de las políticas públicas.

Sin embargo, no se trata de propugnar por un repliegue absoluto de la función estadual. En ningún caso, la modernización debe plantearse en función de la irresponsabilidad del Estado en la conducción política y administrativa del país, ya que las fuerzas sociales a veces devienen en antagonismos, perdiéndose con ello el equilibrio y garantías del bien común. En este sentido es necesario considerar legalmente y con precisión cuáles son los límites del ciudadano administrador y cuál es su responsabilidad en la participación que tenga en las políticas públicas y en los programas gubernamentales de gestión social directa.

En un sentido de instancia celular para la participación gubernamental y social, las políticas públicas rescatan la idea del interés común, de ahí que el sentido del Estado de derecho se complemente con la noción de lo social y se ratifiquen dentro de sus fines la búsqueda por aportar el bien y la justicia a la sociedad. De esta manera, el Estado asume una nueva posición de integrador y garante de las fuerzas sociales ascendentes, constituyendo el campo de las políticas públicas como la respuesta obligada al reconocimiento de ese poder social.

Un Estado es más fuerte en la medida en que goza de legitimidad y se reserva campos de actuación para dar plena garantía a los principios de soberanía y poder hacia el exterior y equidistancia de fuerzas en su interior, sin embargo ese poderío estatal tiende a sustentarse en un pacto actuante e inmediato con la sociedad, quién le demanda atención a sus requerimientos y lleva cuenta precisa de la deuda social acumulada en la atención y resolución de procesos de

desarrollo. Por consiguiente en ese quehacer de concertación y legitimación actuante, cotidiana en un sentido existencial, es necesario redefinir los alcances y medios de la relación entre el ciudadano y la administración pública, ya que es a través de ésta como se manifiesta materialmente la acción del gobierno.

En el reconocimiento pleno de esa tendencia se concluye que, el derecho administrativo de los ciudadanos es el vínculo jurídico imprescriptible que da validez, formalidad, esencia y alternativa de organización de las relaciones Estado-sociedad, de hecho, a lo largo de los capítulos tercero y cuarto, se verificó su carácter de mediador y de enlace biunívoco en esas relaciones, se demostró entonces que el derecho administrativo es una manifestación material y actuante que establece, no sólo prerrogativas y obligaciones, sino que da lugar a bases sólidas para arribar a una verdadera corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados.

En función de este papel social del derecho, otra afirmación categórica es la persistencia del derecho administrativo de los particulares como medio que garantiza, gestiona, protege, complementa y hace efectivos otro tipo de derechos humanos, dicho en términos metodológicos: cruza tangencialmente el espacio del derecho público y el del privado para enlazarlos en una relación regulada por la norma administrativa, amparada por la ley y provista de los medios jurisdiccionales para su resolución en caso de controversias en la relación entre el particular y el Estado.

La previsión de derechos administrativos en favor del ciudadano obliga a una categorización de sus alcances mediante una tipología que inscriba en conjuntos o grupos aquellos derechos de naturaleza y alcances afines. De hecho esta es una de las fases demostrativas del trabajo, donde se plantea la necesidad de superar el enfoque jurídico en la precisión de estos derechos, incorporándose el nuevo sentido de las relaciones Estado-sociedad, en campos tales como la corresponsabilidad en programas sociales; los principios de eficacia y eficiencia que deben campar en la función pública; la igualdad y equilibrio entre la carga administrativa y los beneficios recibidos de ella; la previsión de externalidades negativas provocadas por el desarrollo de la función pública, programas y políticas gubernamentales, así como por la aplicación de ordenamientos legales; los efectos administrativos propiciados por el nuevo sentido de las relaciones internacionales del país; todos ellos complementando los principios clásicos que prevén desde el enfoque jurídico derechos administrativos para los ciudadanos, como son: el derecho al funcionamiento administrativo del Estado, las garantías del servicio público y administrativo, la legalidad de los actos gubernamentales, y la existencia de medios de defensa para resarcir daños causados al particular como efectos de la acción administrativa del Estado.

De esta manera, en el apartado quinto del documento, a partir de la intersección de los nuevos campos de previsión del Estado en sus relaciones con la sociedad, la apertura democrática hacia la función pública, y el reconocimiento de los principios jurídicos, se plantea una tipología propia para los derechos administrativos del hombre y el ciudadano, avalada por una declaración de principios sobre la seguridad administrativa a las que todo mundo tiene derecho.

La persistencia de derechos administrativos del ciudadano es en sí misma un catalizador que activa un cambio en la función pública; sin embargo, dicha transformación puede inducirse positivamente en la medida que los derechos de los ciudadanos se ejerzan autónomamente y en un sentido recurrente, propiciándose con ello una verdadera corresponsabilidad y un sentido de calidad y eficiencia para el sector público. Esto puede inducirse, reconociendo legalmente estos derechos, ya sea compendiándolos en un Código o esclareciéndolos dentro del contenido de otras normas (a veces una sola carta de derechos específicos es suficiente para aclararle al ciudadano cuales son sus prerrogativas y medios de defensa ante la autoridad), en todo caso ésta debe ser prioridad de los programas de transformación jurídica de los gobiernos locales.

En un carácter inductivo se afirma que los derechos administrativos rinden mayores dividendos a la gestión pública cuando se definen en la circunscripción de los gobiernos locales, ya que devienen automáticamente en mecanismos de primera instancia en la regulación de relaciones entre autoridades y particulares, creándose un "establecimiento" jurídico común, del cual se genera una cultura administrativa de garantía y respeto mutuo, basada en la ley.

La función de los derechos administrativos del ciudadano tiene que ver con el reconocimiento de medidas preventivas, antes que de acciones correctivas, de ahí su importancia, ya que reconoce una serie de acciones válidas y necesarias para revertir el siguiente proceso: 1o. Acción gubernamental, 2o. Afectación de interés, 3o. Querrela, 4o. Recursos, y 5o. Dictámen.

A cambio de este primer ordenamiento de fases en la relación de la autoridad y el particular, se plantea la acción de los derechos administrativos y un conjunto de medidas precautorias en un orden más completo a saber: 1o. Conocimiento del particular sobre la acción administrativa, 2o. Información y/o notificación, 3o. Reconocimiento de pareceres, conciliación y acuerdo, 4o. Acción administrativa controlada socialmente, 5o. Afectación de intereses, 6o. Conciliación con la autoridad inmediata, 7o. Utilización de recursos de segunda instancia.

Según el orden de este segundo proceso, por el cual se propugna, los derechos administrativos del ciudadano son medios eficaces para no llegar a posiciones de litigio, salvo en los casos estrictamente necesarios de violaciones o afectaciones que se presuman infundadas, de ahí que sin desconocer los beneficios del juicio de amparo ni la misión de organismos administrativistas o de aquellos con funciones semejantes al *Ombudsman*, se planteen bajo los criterios de este ensayo como recursos de segunda instancia.

Como conclusión final se plantea la necesidad de perfeccionar las relaciones entre la autoridad y el particular en función del derecho administrativo, ya que es la base para el otorgamiento de medios de actuación, mecanismos de protección institucional y garantía de un buen desempeño gubernamental. En ningún caso se puede concebir al derecho administrativo del ciudadano como elemento contestatario u obstaculizante de la función pública, por el contrario, sus efectos tienden a una profesionalización de cuadros y a un alto sentido de responsabilidad en el cumplimiento de esta noble tarea.